



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES,
RECURSOS Y PUBLICACIONES

Archivo Central

Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Ministerio de Trabajo (1939-1975)

Descripción general del fondo

“...el archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran...”

(Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, artículo 24.4)

Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Ministerio de Trabajo (1939-1975)

Descripción general del fondo

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- 1. Código de referencia:** ES28071ACMTIN001
- 2. Título:** Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Ministerio de Trabajo
- 3. Fechas:** 1934-1977
- 4. Nivel de descripción:** Fondo
- 5. Volumen y soporte:** 66 cajas. Papel

ÁREA DE CONTEXTO

6. Nombre del productor: España. Ministerio de Trabajo. Subsecretaría. Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios

7. Historia institucional.

Los antecedentes del Juzgado Instructor de Depuración de funcionarios se remontan a la constitución de la Junta Técnica del Estado, organismo encargado del Gobierno de la zona nacional desde el 3 de octubre de 1936 hasta el 31 de enero de 1938. La Junta Técnica del Estado estaba organizada en siete secciones, especializadas por materias, denominadas Comisiones que aseguraban el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio liberado. Entre ellas, figuraba la Comisión de Trabajo que funcionó desde principios de octubre de 1936 hasta finales de enero de 1938.

Desde los primeros meses de la sublevación militar y dentro del ámbito territorial ocupado, el gobierno franquista promulgó diferentes disposiciones con el objetivo de depurar las responsabilidades políticas de todos aquellos que nos les habían apoyado y, entre ellos, los empleados públicos por su actuación sindical y política durante la Segunda República, por su lealtad al Gobierno republicano y por su participación en la contienda. Así, el Decreto 101, de 8 de septiembre de 1936, regulaba la presentación de los funcionarios ante la autoridad, centro o funcionario de superior categoría de la provincia en la que se hallaban; el Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, declaraba fuera de la Ley a todas las organizaciones que se hubieran opuesto a la sublevación militar y el Decreto 93, de 3 de diciembre de 1936, obligaba a la presentación de los funcionarios ausentes a sus puestos, bajo amenaza de destitución inmediata. Estas primeras medidas serían posteriormente ratificadas por el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, que establecía las reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados. Posteriormente, estas acciones iniciales, quedaron articuladas

con la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas y la Ley de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

La Ley 30 de enero de 1938 dispone la creación del Ministerio de Organización y Acción Sindical y en agosto de 1939 se crea el Ministerio de Trabajo.

Será la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y la Ley de Depuración de Funcionarios de 10 de febrero de 1939 las que articulen el procedimiento de depuración del nuevo Estado. La Ley de 10 de febrero tenía como objetivo la depuración del personal en las zonas “liberadas”. Establecía la obligatoriedad de creación de un Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios, en cada uno de los Departamentos que constituían la Administración del Estado. Dicho juzgado estaba encargado de investigar la conducta político-social seguida por los funcionarios públicos con relación al Movimiento Nacional para establecer la readmisión al servicio del Estado de los funcionarios considerados dignos de ello o para sancionar la conducta de los que hubieran incurrido en responsabilidades políticas. Posteriormente y por Decreto de 27 de febrero del mismo año, se ampliaría, estableciendo un régimen análogo para los empleados de organismos que tenían una relación inmediata con la Administración o que eran concesionarios de monopolios o servicios públicos.

Cada uno de los ministerios emprendía una investigación sobre la conducta de sus empleados en relación con el Movimiento Nacional. Esta competencia era asignada al Juzgado Instructor de depuración que se creaba en todos los organismos públicos, presididos por jueces instructores nombrados a tal efecto por el Ministerio correspondiente. A mediados de marzo de 1939 se ponía en marcha, en el entonces todavía Ministerio de Organización y Acción Sindical, el Juzgado Instructor de Depuración, con el nombramiento de D. Carlos Luís Martín Martínez *“para que como Instructor, investigue la conducta seguida en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por los funcionarios públicos dependientes de este Departamento”*. Asimismo, en esa misma fecha se designa como Secretario de dicho Juzgado a D. Domingo Guzmán Domingo Sotés. Nombramientos efectuados por el Ministro D. Pedro González-Bueno y Bocos el 13 de marzo de 1939.

El Juzgado Instructor de Depuración del Ministerio de Trabajo, dependía de la Subsecretaría, y según establecía la citada Ley de 10 de febrero, la resolución de los expedientes era competencia del Ministro.

Las Direcciones Generales de Trabajo, Jurisdicción del Trabajo, Previsión y Estadística, contaban con un instructor, así como los Cuerpos Generales.

Normativa reguladora:

-Ley de Bases acerca de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado 24/07/1918 (Gaceta de Madrid nº 205 de 24/07/1918)

-Ley relativa a la separación, jubilación, traslado y postergación de los funcionarios públicos 29/12/1934 (Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la Republica nº 849 de 15/12/1934)

-O. De 30 de octubre de 1936 (Comisión de Justicia). Depuración de Responsabilidades (BOE nº 18 de 01/11/1936)

Ley de 9 de FEBRERO de 1939 de Responsabilidades Políticas (BOE nº 44 de 13/02/1939)

-Ley de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la Depuración de Funcionarios Públicos (BOE nº 45 de 14/02/1939)

-Ley de Depuración de Funcionarios de Empresas y Corporaciones concesionarias de Servicios Públicos de 27 de febrero de 1939 (BOE nº 58 de 27/02/1939)

-R.D. 3357 de 1975, anula las sanciones acordadas en aplicación de la Ley de Depuración de Responsabilidades Políticas (BOE nº 308 de 24/12/1975)

8. Forma de ingreso. No consta fecha ni registro de ingreso. La documentación, en legajos, se custodiaba en el depósito del Archivo Central instalada en armarios metálicos. Tras las obras de acondicionamiento y mejora de las instalaciones del archivo, el personal del mismo, procede a su organización y preparación en cajas para ser transferida al Archivo General de la Administración en 2012.

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

9. Alcance y contenido. El grueso de la documentación está constituido por los Expedientes de Depuración. Al inicio de la guerra civil, en la zona «nacional», la Administración quedará supeditada al estamento militar. Por consiguiente, la depuración de funcionarios la llevan a cabo las autoridades militares correspondientes, es decir, el Ejército del Norte y el del Sur, en sus respectivos territorios. Para ello, en primer lugar, todos los funcionarios debían cumplimentar una “Hoja Declaratoria Personal» (antecedente de la declaración jurada que posteriormente, por Ley de 10 de febrero de 1939, todos los funcionarios de las zonas «liberadas» debían presentar en determinado plazo. Además de datos personales y profesionales, se les preguntaba por las organizaciones políticas y sindicales donde hubieran estado afiliadas, las huelgas en que habían participado, así como los antecedentes judiciales, si los había, a la que se acompañaban informes varios, del Delegado de Orden Público de la provincia, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, del Delegado Militar Gubernativo, etc.

Una vez promulgada la Ley de 10 de febrero de 1939, se obliga a todos los funcionarios a presentar una declaración jurada en el plazo de ocho días, junto con la instancia de solicitud de reingreso. Este era el primer trámite en el proceso depurador y, de hecho, iniciaba el expediente. La declaración jurada incluía un cuestionario de preguntas referidas tanto a aspectos profesionales como ideológicos y de militancia político-sindical, así como la adhesión y colaboración con el Movimiento Nacional y los testigos que pudieran corroborar lo sostenido. Se podía acompañar de avales diversos. A su vez, el Instructor podía recabar información de cualquier centro o dependencia administrativa, así como de las jefaturas locales de Falange, Tribunales, servicios de Seguridad, de Información Militar, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, etc., para contrastarla con lo declarado por el funcionario.

El hecho de no presentar declaración jurada en el plazo indicado, no paralizaba el expediente, puesto que se publicaban edictos solicitando la comparecencia del

funcionario no presentado. Si mediante estos avisos oficiales tampoco se presentaba, se le separaba del servicio.

Una vez el Instructor consideraba comprobados «fehacientemente» los hechos, formulaba la propuesta, en uno de estos sentidos:

- a) La admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, o
- b) La incoación de expediente para imponerle la sanción que procediera, mediante la formulación de un pliego de cargos.

La propuesta se elevaba al Subsecretario, que podía ordenar la práctica de nuevas diligencias o bien daba su conformidad y la sometía al acuerdo del Ministro, el cual en última instancia decretaba la admisión del funcionario o, por el contrario, podía ordenar la tramitación del expediente para la imposición de sanción.

Los acuerdos tienen el carácter de pronunciados, pudiendo procederse a la reapertura de los expedientes en el caso de que se aportaran nuevas pruebas o elementos de juicio que aconsejaran la modificación de la resolución, como lo demuestra la fecha de finalización de algunos de ellos, décadas posteriores a los años 1950.

Dado el carácter de investigación, que inspira la Ley, algunos expedientes incluyen la Declaración Jurada, que en 1934, debieron hacer los funcionarios, de adhesión a la IIª República, así como la primera de Depuración de Responsabilidades Políticas, que en cumplimiento de la Orden de 1936, debieron presentar ante la Comisión de Trabajo de La Junta de Estado, conforme al avance de la guerra y que luego recogería y desarrollaría la Ley de 1939.

De igual forma algunos expedientes adjuntan, también, el expediente disciplinario y la Declaración Jurada, presentada ante el Juzgado Militar Especial, correspondientes a varios funcionarios que al estar cosidos por el lomo se han mantenido unidos para respetar el orden original.

10. Organización.

La ordenación de la serie de Expedientes de Depuración es alfabética. Se han identificado 2.246 Expedientes de Depuración.

Además, se ha identificado un pequeño volumen de documentos muy mezclados sobre la gestión desarrollada por el Juzgado Instructor fundamentalmente entre 1939 y 1943, pero con fragmentos cronológicos referidos al proceso de depuración aplicado en los primeros años del Franquismo, esto es, a la actuación desarrollada por la Comisión de Trabajo y por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Encontrándose tipologías documentales como relaciones de personal depurado, informes, normativa sobre depuración, 4 Libros de Registro de Entrada y Salida, además de unos ficheros en los que se recoge información sobre las sanciones impuestas en cada caso, fechas de baja y de reingreso y número de expediente. Estas fichas se han incorporado a su respectivo

expediente y sólo se han mantenido separadas aquellas que se refieren al personal del que no existe constancia física de su expediente.

Esta documentación se ha ordenado teniendo en cuenta la actividad depuradora desarrollada siguiendo un criterio cronológico.

1. COMISIÓN DE TRABAJO (3 de octubre de 1936 a 30 de enero de 1938)
2. MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL (30 de enero de 1938 a 8 de agosto de 1939)
3. MINISTERIO DE TRABAJO (8 de agosto de 1939 a febrero de 1981)

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

11. Condiciones de acceso.

Acceso según normativa del Archivo General de la Administración. Con carácter general son de aplicación:

El artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según su desarrollo por Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso

Con carácter supletorio, es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos expresados en su disposición adicional primera.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, artículos 1.2 y 22.1.

12. Lengua y escritura. Texto mecanografiado en español, aunque contiene algunos documentos manuscritos.

13. Características físicas y requisitos técnicos. Los Expedientes de Depuración están en su mayoría grapados o cosidos por el lomo. En general el estado de conservación de la documentación es bueno.

14. Instrumentos de Descripción. Relación de entrega al Archivo General de la Administración en papel (inventario) y en base de datos sobre Access.

ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

15. Unidades de Descripción relacionadas. Las series que se transfieren, guardan estrecha relación con la de Expedientes personales, fracciones de la cual fueron transferidas parcialmente en 2001 y fechas anteriores; y la de Expedientes disciplinarios, fracciones de la cual se transfieren juntamente con los de depuración.

ÁREA DE NOTAS

16. Nota.

ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

17. Nota del archivero. Gloria Bautista Lapeira; M^a Carmen Concepción Sáiz Gómez (2010). Revisado para publicación Luis Casado de Otaola (2022)

18. Reglas o normas.

ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística. 2^a ed. Madrid: Subdirección General de Los Archivos Estatales, 2000.

19. Fecha de la Descripción. Diciembre de 2010. Revisado 2022.